

- .12 parámetro "combustible emulsionado" (para evaluación: gráfico de la influencia sobre los NO_x)
 - .1 posición de la alimentación de combustible en función de la carga (vigilancia);
 - .2 consumo de agua en función de la carga (vigilancia);
- .13 parámetro "recirculación de los gases de escape" (para evaluación: gráfico de la influencia sobre los NO_x)
 - .1 flujo másico de los gases de escape recirculados en función de la carga (vigilancia);
 - .2 concentración de CO₂ en la mezcla de aire fresco y gases de escape recirculados, es decir, el aire de barrido (vigilancia);
 - .3 concentración de O₂ en el aire de barrido (vigilancia);
- .14 parámetro "reducción catalítica selectiva" (RCS)
 - .1 flujo másico en función de la carga del agente reductor (vigilancia) y comprobaciones adicionales periódicas a discreción después de RCS (para evaluación: gráfico de la influencia sobre los NO_x).

2 En cuanto a los motores con reducción catalítica selectiva (RCS) sin control de retroalimentación, la medición de los NO_x con carácter opcional (comprobación o vigilancia periódica) es útil para verificar si la eficacia de la reducción catalítica selectiva corresponde aún a la eficacia en el momento de la certificación, independientemente que las condiciones ambientales o la calidad del combustible hayan producido diferentes emisiones brutas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9738 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 418/2006, de 7 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación.*

Advertido error en el Real Decreto 418/2006, de 7 de abril, por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos de Telecomunicación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16843, segunda columna, en el artículo 8, apartado 2, donde dice: «... artículo 3.2 de estos Estatutos.», debe decir: «... artículo 6.1 de estos Estatutos.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9739 *REAL DECRETO 607/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2064/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.*

El Real Decreto 2064/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la primera venta de los productos pesque-

ros, establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular la primera venta de los productos pesqueros con ocasión de su desembarque o descarga en territorio nacional, incluyendo las importaciones, y será de aplicación a los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, vivos, frescos, refrigerados, congelados y ultracongelados, sin transformar o transformados a bordo o en instalaciones de acuicultura, envasados o no.

Por su parte, el artículo 3 del citado real decreto, fija los lugares donde se pueden llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros, y en sus apartados a), b) y c) fija dichos lugares para los productos procedentes del marisqueo y la acuicultura.

Asimismo, su artículo 5, establece la obligatoriedad de cumplimentar el documento nota de venta en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción y una vez que ésta haya sido hecha efectiva. En los apartados a) y b) de este artículo se fijan los datos mínimos que deben de contener las notas de venta para los productos de la pesca y del marisqueo, así como para los productos procedentes de la acuicultura.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en su reunión celebrada el 14 de diciembre de 2004, y al amparo del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, adoptó el Acuerdo de presentar un requerimiento de incompetencia sobre diversos preceptos del Real Decreto 2064/2004, de 15 de octubre, y, en concreto, solicitar del Gobierno que adopte el acuerdo de derogar la regulación para marisqueo y acuicultura prevista en los artículos 1.2; 3.1.A.b) y c); 5.1; disposición final segunda y disposición final tercera del mencionado real decreto.

El Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó un Acuerdo por el que se acepta parcialmente, el requerimiento de incompetencia formulado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con diversos preceptos del Real Decreto 2064/2004, de 15 de octubre, y, en concreto, a lo que se refiere a los artículos 1.2.; 3.1.A.b) y c) y la mención «marisqueo» del